

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de las Instalaciones del Pabellón Cubierto.*

Al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo del Pleno Municipal del día 23 de junio de 2006, en el que se aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de las instalaciones del pabellón cubierto, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.4 del citado texto legal.

Contra el acuerdo objeto del presente anuncio, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN CUBIERTO.

**Artículo 1: Concepto:** En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de las instalaciones del Pabellón Cubierto.

**Artículo 2: Hecho Imponible:** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del Pabellón Cubierto, propiedad del Ayuntamiento de Voto.

**Artículo 3: Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen los bienes o instalaciones, y están obligados al pago cuando se beneficien del uso del pabellón.

**Artículo 4: Cuota:** La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas siguientes: (precios por hora).

- Equipos del municipio de Voto para competición: 6 euros.
  - Equipos de otros municipios para competición: 12 euros.
  - Equipos del municipio para entrenamientos: 0 euros.
  - Equipos de otros municipios para entrenamientos: 10 euros.
- Otras actividades no deportivas: (precios por hora).
- Colectivos del municipio de Voto: 0 euros.
  - Colectivos de otros municipios: 20 euros.
- Por cada hora de luz: Cinco euros.

**Artículo 5: Devengo:** La obligación de pago nace desde que se concede el acceso, y se utilicen las instalaciones.

**Artículo 6: Gestión:** El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto o solicitar la utilización de las instalaciones.

**Artículo 7: Horario:** El uso del pabellón, se limita a un horario de tarde, a partir de las 18:00 horas, de manera ordinaria. Para el uso del pabellón en horario diferente deberá efectuarse la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento. Los actos o eventos organizados, patrocinados o subvencionados por el Ayuntamiento no estarán sujetos a esta limitación de horario.

**Artículo 8: Exenciones y Bonificaciones:** La utilización de las instalaciones por escolares del municipio y Asociaciones Locales, menores de 18 años, tendrán la consideración de gratuitas. Las personas con minusvalía superior al 40 por 100 residentes en el municipio de Voto, no estarán sujetos a la presente tasa. Deberán solicitar la exención en el Ayuntamiento.

**Artículo 9: Devoluciones:** Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado.

**Artículo 10: Sanciones:** Si se causaran daños en las instalaciones, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

**Artículo 11: Normativa General:** El uso prioritario del pabellón es eminentemente deportivo, prevaleciendo las actividades de equipo sobre las individuales. El uso para otro tipo de actividades será autorizado por el Alcalde de la Corporación previa solicitud del interesado. No se puede acceder a la pista con calzado y ropa de calle, y la actividad deportiva solo puede realizarse con calzado específico para este tipo de superficies de suela elástica que no produzca deterioro del pavimento. No se permite el acceso de animales al pabellón.

El Ayuntamiento de Voto no se hace responsable de los objetos personales ni de las lesiones y/o accidentes que pudieran producirse en el uso del pabellón.

Voto, 18 de septiembre de 2006.-El alcalde,

XXXXXXX  
06/12657